



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia Q., diciembre catorce (14) del dos mil veinte (2020)

Conforme el acuerdo presentado por las partes respecto los inventarios y avalúos en el trámite de Liquidación de herencia del causante Carlos Jaramillo el despacho respetando la voluntad de los litigantes en este asunto, declara, en consecuencia, resueltas las objeciones y aprobados los inventarios y avalúos en los términos por ellos plasmados en el acuerdo.

Se procede entonces a decretar la partición y para tal efecto como quiera que la apoderada Ballen Cerón cuenta con tales facultades, se reconoce como partidora en este asunto, respecto a la Doctora Peña, se le requiere para que allegue el respectivo poder con la facultad expresa en el plazo máximo de cinco días

Para allegar el respectivo trabajo de partición y adjudicación se otorga el término de diez días, contados a partir de la notificación de este proveído advirtiendo que se debe presentar el mismo complementándolo con los números de identificación de todos los herederos y sus apoderados, así como procedan a verificar que los linderos y tradición hayan sido transcritos de acuerdo a los datos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria, (Se echa de menos por ejemplo que en la tradición se habla del causante pero no se menciona ni su nombre ni la identificación, ni tampoco se dice de quien adquirió), en la descripción del bien se habla de esta ciudad pero no se indica cual, descripción que como se dijo debe ser clara, precisa y acorde con los datos del certificado de matrícula inmobiliaria para que sea aceptado su registro.

El documento allegado no posee encabezado, no se menciona de que asunto se presenta la partición ni los antecedentes ni el nombre e identificación del causante,

debe separarse por capítulos, liquidando la sociedad conyugal y la herencia, conformando cada una de las hijuelas

Respecto al nombre de la cónyuge y los herederos debe aclararse que los mismos únicamente se mencionarán tal y como figure en el documento de identidad, no bajo la modalidad dual

También se omitió el capítulo de comprobaciones del trabajo de partición y adjudicación

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al art 16 parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, a efectos de evitar devoluciones y gastos adicionales para las partes

NOTIFIQUESE



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)